

Núm. 2370.—RESOLUCION del C. N. concediendo privilegio al señor A. L. Nasica, para que pueda extraer aceite del “Ozúa” y de la “Poma-rosa”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto el señor Antonio L. Nasica, ciudadano de la República Francesa, elevó una instancia á este Alto Cuerpo en fecha 10 de los corrientes, manifestando haber descubierto que las hojas, flores y semillas del árbol denominado “Ozúa”, y las hojas, flores y frutos del llamado “Pomarrosa” el primero conocido en botánica con el nombre de “Xilopia grandi flora”, y el segundo con el de “Eugenia Jambosiaides”, contienen aceites esenciales ó volátiles, propios para la higiene y buenos para el uso de tocador.

Considerando: que la Constitución del Estado garantiza la propiedad de los descubrimientos y que por lo tanto no se puede negar al peticionario lo que solicita.

RESUELVE:

Unico. Que por el Poder Ejecutivo se otorgue al Sr. Antonio L. Nasica, ciudadano de la República Francesa la patente ó carta de privilegio para que durante el término de quince años pueda extraer en el territorio de la República Dominicana, aceites esenciales de las hojas, flores y semillas del árbol llamado “Ozúa” (Xilopia grandi flora) y de las hojas, flores y frutas del árbol llamado “Pomarrosa” (Eugenia Jambosiaides) á fin de que nadie pueda explotar dicha industria sin la correspondiente licencia del descubridor.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—El Secretario: A. F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la

Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Domingo A. Rodríguez.

Núm. 2371.—RESOLUCION del C. N. prohibiendo el establecimiento de fábricas de jabón, en el Cibao, mientras subsista la concesión acordada al general Lithgow.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto el general Federico Lithgow dirigió á este Alto Cuerpo en fecha 29 de Marzo del corriente año una instancia manifestando que ha hecho grandes gastos para llevar á cabo la empresa de una jabonería en Puerto Plata cumpliendo así las estipulaciones de la concesión que se le otorgó en fecha 27 de Junio del año de 1884 y que para colocar dicha empresa á la altura que ella requiere es indispensable seguir haciendo desembolsos de cuantía, pero que teme exponer su capital siendo imperfecta la concesión pues si á cualquiera otro se le acuerdan iguales franquicias que á él, el establecimiento no tendrá base de existencia.

Considerando: que es necesario propender al abaratamiento de los artículos de consumo más generalizados obrando así en beneficio del público, y que prácticamente se ha demostrado la utilidad y conveniencia de las fábricas de jabón establecidas en esta Capital y en Puerto Plata.

RESUELVE:

Art. único. Mientras dure la vigencia de la concesión otorgada en fecha 27 de Junio de 1884 al general Federico Lithgow para el establecimiento de una fábrica de jabón, no se podrá acordar á otra persona ó sociedad ninguna concesión para igual objeto en las provincias y distritos del Cibao.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 30 del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, Federico Perdomo.

Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Domingo A. Rodríguez.

Núm. 2371.—RESOLUCION del C. N. prohibiendo el establecimiento de fábricas de jabón, en el Cibao, mientras subsista la concesión acordada al general Lithgow.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto el general Federico Lithgow dirigió á este Alto Cuerpo en fecha 29 de Marzo del corriente año una instancia manifestando que ha hecho grandes gastos para llevar á cabo la empresa de una jabonería en Puerto Plata cumpliendo así las estipulaciones de la concesión que se le otorgó en fecha 27 de Junio del año de 1884 y que para colocar dicha empresa á la altura que ella requiere es indispensable seguir haciendo desembolsos de cuantía, pero que teme exponer su capital siendo imperfecta la concesión pues si á cualquiera otro se le acuerdan iguales franquicias que á él, el establecimiento no tendrá base de existencia.

Considerando: que es necesario propender al abaratamiento de los artículos de consumo más generalizados obrando así en beneficio del público, y que prácticamente se ha demostrado la utilidad y conveniencia de las fábricas de jabón establecidas en esta Capital y en Puerto Plata.

RESUELVE:

Art. único. Mientras dure la vigencia de la concesión otorgada en fecha 27 de Junio de 1884 al general Federico Lithgow para el establecimiento de una fábrica de jabón, no se podrá acordar á otra persona ó sociedad ninguna concesión para igual objeto en las provincias y distritos del Cibao.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 30 del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, Federico Perdomo.